



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-187-2023

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“DECLARATORIA DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
(IMN) COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

EXPEDIENTE N° 23.679

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR:
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
JEFA DE ÁREA JURÍDICA**

**SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

12 DE SETIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II.- CONSIDERACIONES DE FONDO.....	3
2.1.- TRÁMITE LEGISLATIVO PARA OTORGAR EL TÍTULO HONORÍFICO A UNA PERSONA JURÍDICA.....	4
2.2.- FACULTAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA CONCEDER BENEMERITAZGOS TANTO A PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO.....	6
III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	7
IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO.....	8
<i>Votación.....</i>	<i>8</i>
<i>Delegación.....</i>	<i>8</i>
<i>Consultas.....</i>	<i>8</i>
<i>Obligatorias:.....</i>	<i>8</i>
V.- ANTECEDENTES.....	8



AL-DEST-IJU- 187-2023
INFORME JURÍDICO¹

**“DECLARATORIA DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
(IMN) COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

EXPEDIENTE N° 23.679

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como propósito declarar al Instituto Meteorológico Nacional como Institución Benemérita de la Patria.

La Exposición de Motivos del proyecto es amplia en detallar tanto los datos históricos, como los logros y funciones que cumple esta institución del Estado, y que en consideración de la proponente le hacen merecedora de la distinción propuesta en esta iniciativa de ley.

II.- CONSIDERACIONES DE FONDO

La Asamblea Legislativa mediante la Ley N° 5222 del 26 de junio de 1973, emitió la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional.

El artículo 1 de la citada Ley indica: **“Créase el Instituto Meteorológico Nacional como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería con jerarquía de Dirección General y con jurisdicción en toda la República.”**

“El IMN es un ente científico que tiene a cargo la coordinación de todas las actividades meteorológicas del país. Mantiene una vigilancia sistemática del estado del tiempo para brindar apoyo a la seguridad de la navegación aérea del país y para la prevención de los desastres hidrometeorológico.

Recopila, estudia y analiza toda la información climatológica que se registra y mide en el país, necesarios para la preparación de estudios e investigaciones en los campos de agrometeorología, climatología, variabilidad climática, contaminación atmosférica, interacción océano-atmósfera, calentamiento global, cambio climático y otros, con el fin de apoyar el desarrollo nacional.

¹ Elaborado por Cristina Ramírez Chavarría, Jefa de Área Jurídica, Autorización Final por Fernando Campos Martínez, Director a.i., Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

Contribuye con la comunidad nacional e internacional incluye en los diversos sectores (productivo, académico, seguridad nacional -Comisión Nacional de Emergencias-) y estadios (aéreo, marítimo y terrestre).

Aporta información hidrometeorológica que considera la emisión de avisos, pronósticos, boletines, carpetas aeronáuticas y los estudios de investigación específica (estudios meteorológicos o climáticos a solicitud de usuarios académicos y/o productivos) y a profundidad (Comunicaciones nacionales e informes técnicos sobre cambio climático)

La **misión** del IMN es: Brindar información oficial del tiempo, clima, agua, variabilidad y cambio climático aportando experiencia e innovación para la toma de decisiones, a la sociedad en general.

La **visión** consiste en: "Ser el ente meteorológico y climático de vanguardia a nivel regional e internacional al servicio de la sociedad".²

2.1.- Trámite legislativo para otorgar el título honorífico a una persona jurídica

En el trámite legislativo, para otorgar el título honorífico a una persona jurídica o moral (no física), en este caso al **Instituto Meteorológico Nacional**, se debe seguir el procedimiento para la aprobación de la ley ordinaria, conforme a los artículos 121 inciso 1) y 124 de la Constitución Política, por lo que a este tipo de iniciativas no les resultan aplicables los límites impuestos para la concesión de títulos honoríficos establecidos en el artículo 222 del RAL, respecto al número de benemeritazgos otorgados por legislatura porque dichas limitaciones son para personas físicas..

Tales distinciones forman parte de un grupo de benemeritazgos que la Asamblea Legislativa ha otorgado a personas jurídicas, como el Benemeritazgo a:

- Hospital San Juan de Dios y de la Cruz Roja Costarricense (Ley N° 7136),
- Benemeritazgo para el Hospital Max Peralta Jiménez (Ley N° 8048),
- Benemeritazgo al Hospital México (Ley N° 9734)
- Declaratoria de Benemeritazgo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional (Ley N°10367)
- Declaratoria del Conservatorio de Castella como Institución Benemérita de la Educación Costarricense (Ley N°10.189)

² Tomado de: <https://www.imn.ac.cr/web/imn/quienes-somos>

- Declaración de la Orquesta Sinfónica Nacional como Institución Benemérita de la Música y la Cultura de Costa Rica (Ley N° 10.117).

Sobre esta **declaratoria de benemeritazgo a una persona jurídica**, nuestro Departamento se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En cuanto a la segunda parte de la consulta, referida a que se le indique cuál norma jurídica o costumbre parlamentaria autoriza el otorgamiento de benemeritazgos a instituciones, este Departamento en diferentes informes ha sostenido el criterio de que aun cuando el inciso 16) del Artículo 121 Constitucional, establece la facultad para la Asamblea Legislativa de decretar honores a personas físicas, en la Constitución no se consigna limitación alguna para que pueda también hacerlo a favor de personas jurídicas. De ninguna manera se restringen las facultades establecidas en los artículos 105, 121 inciso 1) y 123 de la Carta Magna, en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria de los señores y señoras Diputadas. Así las cosas, el procedimiento que corresponde aplicar a la Asamblea Legislativa para otorgar honores –diferentes a los contemplados en el artículo 200 del Reglamento Parlamentario-, tendrá siempre que ser mediante ley ordinaria, cuyo sustento constitucional se ubica en el artículo 121, inciso 1° de la Constitución Política, siguiendo al efecto el procedimiento normal de todo proyecto de ley.

Tenemos así leyes de la República que otorgan benemeritazgos, pero acuñando su complemento bajo término diferente al “de la Patria”, ejemplo de esto es la ley N° 7603 “Declaratoria del Instituto de Guanacaste como institución Benemérita de la Cultura” y en el mismo sentido la ley N° 7684, “Declaratoria del Instituto de Alajuela como institución Benemérita de la Educación Costarricense”.³ (El destacado es propio)

De lo anterior se desprende, que no existe una norma en particular que limite la posibilidad para que la Asamblea Legislativa otorgue honores a las personas jurídicas, y por el contrario dicho otorgamiento estaría dentro de las facultades que le confiere los numerales 105, 121 inciso 1) y 123 de la Constitución Política referidas al derecho de iniciativa de los señores y señoras diputadas. Asimismo, al tratarse de un Honor a persona jurídica.⁴

No hay ningún impedimento Reglamentario para que el Proyecto sea dictaminado por la propia Comisión de Honores⁵ ya que conforme el artículo 87 del Reglamento Legislativo se indica que “Esta Comisión se encargará de

³ Departamento de Servicios Técnicos. CON-075-2006, evacuada por el Lic. Arcadio Rodríguez Gómez, Jefe, Área Jurídica. El destacado no es parte del original.

⁴ Departamento de Servicios Técnicos. Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018. Op. cit.

⁵ La Comisión de Honores también está habilitada para decretar el Benemeritazgo de la Patria a Personas Físicas



estudiar los proyectos que, sobre la materia, se propongan a la Asamblea Legislativa”; o bien la iniciativa también podría ser conocida por una Comisión diferente a la de Honores.

2.2.- Facultad de la Asamblea Legislativa para conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como de derecho privado

Ahora bien, en cuanto a la facultad de conceder benemeritazgos, tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado, nuestro Departamento ha sostenido que:

*“Examinados los antecedentes legislativos, se determina la tendencia del legislador por **conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado**, (instituciones del estado, asociaciones o fundaciones) que se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, por ejemplo en salud y educación, y presentan además con una connotada participación previa en esos campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.*

El procedimiento legislativo aplicable para otorgar honores como el pretendido en este proyecto, corresponde al del trámite de una ley ordinaria, y encuentra fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política.”⁶

Es decir, las personas de derecho público o de derecho privado, pueden ser sujetas a la declaratoria de benemeritazgo, en el entendido que estas se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, con una connotada participación previa en los campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.

Resulta pertinente advertir que existe una diferencia entre el procedimiento legislativo para otorgar un benemeritazgo y honores a favor de personas físicas, el cual se tramita mediante acuerdo legislativo (con fundamento en los artículos 121 inciso 16)⁷ de la Constitución Política y 221 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL)); y el procedimiento que se sigue para otorgar el benemeritazgo a una persona jurídica, este último tramitado como un

⁶ Departamento de Servicios Técnicos. Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo N° 17.813 “Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”.

⁷ ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...) 16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones; (...)



proyecto de ley ordinario al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política.

Consecuentemente, el benemeritazgo a favor de personas jurídicas deberá ser tramitado como un proyecto de ley ordinario y puede ser asignado a cualquier Comisión, no pudiendo ser tramitado bajo el procedimiento del Acuerdo Legislativo.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de un benemeritazgo a una persona jurídica -como es el caso del Instituto Meteorológico Nacional- requiere de dos debates al igual que el trámite de la aprobación de una ley. Caso distinto cuando se trata de Acuerdos Parlamentarios que otorgan honores a las personas físicas (Ciudadano de Honor, Benemérito de la Patria, Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias), los cuales por constituir Acuerdos Legislativos deben ser votados en una sola sesión y deben ser conocidos por la Comisión de Honores (artículos 85 y 221 al 226 del RAL).

Teniendo claro que los benemeritazgos a favor de personas jurídicas deberán seguir el procedimiento establecido para la emisión de una ley ordinaria como la propuesta, sólo queda señalar que la aprobación o no del proyecto es un asunto de valoración política de conveniencia y oportunidad, mediante el cual las y los legisladores deberán sopesar el mérito de esta institución para ser acreedora de tal distinción.

En el presente caso corresponde a la Comisión de Honores emitir un Dictamen sobre el Expediente bajo estudio, dictamen que seguirá los trámites de la ley ordinaria y de ser positivo será elevado para el conocimiento del Plenario Legislativo.

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

La iniciativa se compone de un artículo que indica:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Institución Benemérita de la Patria al Instituto Meteorológico Nacional (IMN), por su gran e invaluable aporte al desarrollo socio-económico, la vigilancia sistemática del estado del tiempo, la seguridad de la navegación aérea y marítima del país y contribuir con la prevención de los desastres hidrometeorológicos en el país a lo largo de 135 años”.



El declarar al Instituto Meteorológico Nacional como institución benemérita no amerita mayor comentario y su aprobación o no, obedece a la potestad decisoria de los señores y señoras diputadas.

IV.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Votación

Esta iniciativa legislativa requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, conforme lo señala el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La presente iniciativa es delegable a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, puesto que no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el párrafo tercero⁸ del numeral 124 Constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- Ninguna

V.- ANTECEDENTES

Constitucionales

- **Constitución Política de la República de Costa Rica**, del 19 de noviembre de 1949.

⁸ “No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.”



- **Reglamento de la Asamblea Legislativa.** Acuerdo N° 2883 del 9 de marzo de 1994 y sus reformas.

Jurisprudencia Administrativa

- **Procuraduría General de la República.** Oficio N° OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011, suscrito por Jorge Andrés Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto.
- **Departamento de Servicios Técnicos.** AL-DEST-IJU-178-2019, Informe Jurídico sobre el expediente legislativo N° 21.308 “Benemeritazgo de la Patria al Hospital México”.
- **Departamento de Servicios Técnicos.** AL-DEST-IJU-337-2018, Informe Jurídico sobre el expediente legislativo N° 20.744 “Declaratoria del Liceo UNESCO de Pérez Zeledón como Institución Benemerita de la Educación Costarricense”.
- **Departamento de Servicios Técnicos.** Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo N° 17.813 “Declaratoria de Institución Benemerita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell”.

Elaborado por: crch

/*Isch//12-9-2023

c. arch//23679IJU-s-sil